



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**N° DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM1-INCMN/0706/2/AD/020/16
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 182,670.60
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$ 228,873.00
VIGENCIA: 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO INCMN/0706/2/AD/020/16, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE DICIPA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN VICENTE BAUTISTA GONZALEZ DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha **01 de enero de 2016**, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", en lo sucesivo "LAS PARTES", celebraron el contrato de prestación de servicios número **INCMN/0706/2/AD/020/16**, cuyo objeto es el servicio de **PRUEBAS DE COAGULACIÓN**, Instrumento al que se hará referencia en lo sucesivo como "EL CONTRATO PRINCIPAL".

2. El "CONTRATO PRINCIPAL", en su "CLÁUSULA SEGUNDA", LAS PARTES", entre otras cosas convinieron que el costo del servicio sería por un monto mínimo \$ **913,353.00 (NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRESIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo de \$ **1,144,365.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, monto que se calcularía obteniendo el resultado de multiplicar la cantidad de "EL PRODUCTO" entregado a " EL INSTITUTO " por los precios unitarios que se describen en el **ANEXO UNO** de "EL CONTRATO PRINCIPAL"; los cuales serían pagaderos en doce mensualidades vencidas; dentro de los 20 días hábiles posteriores a que haya sido validado en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

DECLARACIONES

I.- AMBAS PARTES DECLARAN:

I.1. Que acreditan su personalidad en los mismos términos que "EL CONTRATO PRINCIPAL", y que las facultades con las que celebraron y celebran el presente convenio no les han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.

I.2. Que el "CONTRATO PRINCIPAL", conforme a lo estipulado en su clausula cuarta sigue vigente.

I.3 .Que es su deseo celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO a fin de modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL".

I.4. Ambas partes, ratifican sus domicilios legales, señalados en el "EL CONTRATO PRINCIPAL".

I.5. Que el presente convenio se suscribe con fundamento en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y clausula Vigésima Novena de "EL CONTRATO PRINCIPAL", donde estipularon que en caso de actualizarse cualquier modificación o variación en los términos y condiciones previstos en aquél, tendrían que acordarlo por escrito, contrariamente serían invalidadas.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio Modificatorio, aceptando sujetarse a los términos y condiciones de la Ley y demás normas y disposiciones legales aplicables en la materia, para lo cual se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO. Con base en lo que dispone la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, “**EL INSTITUTO**” conviene con “**EL PROVEEDOR**” en incrementar en un 20% del monto, al que hace referencia la Cláusula Segunda de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, por lo cual “**LAS PARTES**” acuerdan en que el incremento sea el siguiente:

TOTAL MONTO ORIGINAL	INCREMENTO MÍNIMO 20%	TOTAL MONTO FINAL INCREMENTADO
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 913,353.00 MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$ 1, 144,365.00	MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 182,670.60 MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$ 228,873.00	MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$1,096,023.60 MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$1,373,238.00

Conforme lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en que el incremento del costo del servicio objeto de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, será por un monto un monto mínimo de **\$182,670.60 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 60/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$ 228,873.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, montó que será ejercido en las mismas condiciones pactadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” y modifican los montos pactados con anterioridad.

SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio modificatorio inicia su vigencia a partir del **01 de septiembre al 31 de diciembre de 2016.**

TERCERA. Ambas partes reconocen que el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, no constituye novación de las obligaciones contenidas en “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, y que no existe dolo, error, ni violencia o algún vacío del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas que lo integran; por tal motivo, reconocen que “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” sigue surtiendo los mismos efectos jurídicos entre “**AMBAS PARTES**”, por lo cual continúan rigiéndoles todas y cada una de las condiciones originales en él establecidas y sus **ANEXOS**, que no fueron objeto de modificación.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio que pasa a formar parte del “**Contrato Principal**” y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el día **31 de Agosto de dos mil dieciséis.**

POR “**EL INSTITUTO**”


 LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR “**EL PROVEEDOR**”


 C. JUAN VICENTE BAUTISTA GONZALEZ
 REPRESENTANTE LEGAL





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

POR "EL INSTITUTO"

**POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**DR. REYNEIRO FAGUNDO SIERRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA CLÍNICA**

REVISADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

**LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

16

La presente hoja es parte integrante del Convenio Modificadorio número CM1-INCMN/0706/2/AD/020/16 de fecha 31 de agosto de 2016.